

AAI-10.081
Exp.: 26-IPPC-00046.2/2023
10-IPPC-00028.4/2022
Revisión AAI y Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA A IVECO ESPAÑA, S.L. CON NIF B61768511, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE VEHÍCULOS PESADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

En el emplazamiento ubicado en Avenida de Aragón nº 402 del término municipal de Madrid, los siguientes titulares desarrollan las actividades indicadas:

- IVECO ESPAÑA, S.L. (IVECO) con NIF B61768511, la fabricación y montaje de vehículos pesados que corresponde con el CNAE-2025 29.10: "Fabricación de vehículos de motor".
- EDISON NEXT SPAIN, S.L.U. (EDISON) con NIF B33798455, la explotación de la central térmica de su propiedad y distribución de calor en el interior y exterior de edificios, que se corresponde con el CNAE-2025 71.12 "Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la ubicación de la instalación corresponde a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
5501	389	527	107	3476101VK5737E0001BM	Nº 11 de Madrid

Las coordenadas UTM-ETRS89-30N de la instalación son las siguientes:
X: 453.236, Y: 4.477.228

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-2.028/13, con fecha 29 de noviembre de 2013 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la autorización ambiental integrada (AAI) a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., con NIF: B61768511, para su instalación de fabricación y montaje de vehículos pesados, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 22 de diciembre de 2006 y la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 2 de julio de 2007.

Tercero. Con fecha 19 de diciembre de 2012 se firma contrato entre la empresa matriz del titular IVECO ESPAÑA, S.L. (Fiat Group Purchasing) y FENICE S.P.A. (actualmente EDISON NEXT SPAIN, S.L.U.) por el que este último se compromete a proporcionar los servicios energéticos necesarios para la actividad productiva, dando continuidad a las actividades de producción y distribución de energía térmica y transformación y distribución de energía eléctrica que FENICE (EDISON) viene realizando desde 2002.



Cuarto. Con fecha 1 de julio de 2020, se emite resolución de la Dirección General de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., en relación a la modificación y traslado de la estación de suministro de gas natural a los camiones, el cese parcial de la actividad de pintado de cabinas, la inclusión de un nuevo proceso de pintado de piezas plásticas SMC, y la instalación de una nueva zona para la auditoría final de vehículos.

Quinto. Con fecha 16 de junio de 2021 y Ref. 10/316265.9/21, IVECO ESPAÑA, S.L. entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (Exp. 10-OIAC-00028.1/2020). El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado b) del artículo 28. de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Sexto. Con fecha 6 de marzo de 2023, se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., para la actualización de los códigos LER generados en la instalación y recogidos en la autorización.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de diciembre de 2016 (Ref. nº 10/259447.9/16) IVECO notifica que ha cesado la actividad de pintura de cabinas de camión y cualquier otra actividad de tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico.

Esto conlleva que la instalación ha dejado de estar incluida en el epígrafe 2.6 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, resultando únicamente de aplicación el epígrafe 10.1.

Segundo. Con fecha 23 de marzo de 2021 y registro de salida nº 10/134749.9/21, se comunica al titular la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos (publicada en el DOUE núm. 141, de 9 de diciembre de 2020), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 9 de diciembre de 2024 (Exp. 10-OIAC-00042.5/2021).

Tercero. Con fecha 23 de noviembre de 2022 y registro de entrada 10/934151.9/22, el titular remite solicitud de modificación de la AAI (Expte. 10-IPPC-00028.4/2022) para la actualización de los focos de emisión existentes y residuos producidos en la instalación, entre otros aspectos, y se solicita la modificación de la temperatura de funcionamiento mínima del incinerador.

Cuarto. Con fecha 20 de diciembre de 2022 y registro de entrada 30/082424.9/22, el titular presenta informe de implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en sus instalaciones.



Quinto. Con fecha 5 de mayo de 2023 se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019.

En fecha de 9 de mayo de 2023 se reciben los informes del Canal de Isabel II (Ref. 10/482117.9/23) y del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la Dirección General de Promoción y Económica e Industrial (Ref. 45/887117.9/23), el 17 de mayo de 2023 se recibe contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ref. 10/512321.9/23) y el 24 de mayo de 2023, los informes emitidos por el Ayuntamiento de Madrid (Ref. 10/539970.9/23) y la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental (Ref. 47/412755.9/23).

Sexto. Con fecha 22 de septiembre de 2023 y registro de salida 10/915995.9/23, se comunica al titular el **Acuerdo de Inicio** del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en el Anexo de la comunicación para proceder a esta revisión (Exp. 26-IPPC-00046.2/2023).

Séptimo. Con fecha 18 de diciembre de 2023 y registro de entrada 30/249076.9/23, el titular en contestación al Acuerdo de Inicio, remitió de forma ordenada toda la documentación que no se había presentado en la entrega de 20 de diciembre de 2022 (Ref. 30/249076.9/23) requerida por los diferentes organismos consultados.

Octavo. Con fecha 11 de junio de 2024 y registro de salida 10/515666.9/24, se da por recepcionada y completa la documentación presentada para la revisión de oficio de la AAI.

Noveno. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes. Se recibieron contestaciones de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial con fecha 14 de junio de 2024 y ref. 65/133992.9/24, del Ayuntamiento de Madrid con fecha 2 de julio de 2024 y ref. 10/588384.9/24 y de la Dirección General de Salud pública con fecha 5 de julio de 2024 y ref. 47/681700.9/24.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM Núm. 191, 12 de agosto de 2024), concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Undécimo. Con fecha 18 de febrero de 2025 (nº de registro 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996318093268349269

Duodécimo. A la vista de la información aportada por el titular y tras la visita realizada en fecha 17 de diciembre de 2024 a las instalaciones de IVECO ESPAÑA, S.L. y de EDISON NEXT SPAIN, S.L.U. se elaboró un informe previo a la propuesta de Resolución y con fecha 9 de septiembre de 2025 se procedió a realizar el trámite de audiencia. Los titulares presentaron alegaciones en plazo, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente resolución.

Igualmente, en aplicación del artículo del 15.8. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en fecha 27 de octubre de 2025 (Ref. nº10/900369.9/25) se dio traslado de las alegaciones referidas a la frecuencia del control de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo como organismo competente, no habiéndose recibido respuesta a fecha de firma.

Decimotercero. Con fecha 18 de noviembre de 2025 y nº de ref. 30/023845.9/25, el titular remite informe voluntario de emisiones en la cabina de pintura de bastidores como documentación complementaria a las alegaciones realizadas y con la finalidad de contar con datos actualizados de emisiones que puedan servir de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que la actividad de IVECO ESPAÑA, S.L. está incluida en el **epígrafe 10.1** del Anejo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 6.1. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se incluye en la AAI la actividad de EDISON NEXT SPAIN, S.L.U. al desarrollarse en el lugar del emplazamiento de una instalación que realiza una actividad del anejo I, guardar una relación de índole técnica y tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se va a ocasionar.

Tercero. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Cuarto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones solicitadas por el titular se consideran “no sustanciales”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a



espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Quinto. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para la adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos.

Sexto. Se incluyen de oficio las modificaciones no sustanciales comunicadas con fecha 23 de noviembre de 2022, en relación a la actualización de la instalación, a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en concordancia con el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la concentración de trámites.

Séptimo. La actividad de IVECO realizada en la instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Octavo. Las actividades de IVECO y de EDISON se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero.

Décimo. La actividad de IVECO se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Undécimo. La instalación estará a lo dispuesto, en su caso, en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, para la prevención de la contaminación lumínica, y favoreciendo los objetivos establecidos en la Disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Duodécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Decimotercero. Se adapta al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962996318093268349269**

Decimocuarto. La instalación se encuentra afectada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como por la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya.

Decimosexto. La instalación se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas Disposiciones.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 29 de noviembre de 2013 a IVECO ESPAÑA, S.L., con NIF B61768511, para su instalación de fabricación y montaje de vehículos pesados, ubicada en el término municipal de Madrid, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descrita en los antecedentes de hecho (Exp. 10-IPPC-00028.4/2022), todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas, valores límite de emisión y control ambiental
ANEXO II	Descripción de la instalación
ANEXO III	Mejores Técnicas Disponibles
ANEXO IV	Informe de criterios a considerar en el control de las aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Tago (18 de febrero de 2025)

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo II y las condiciones establecidas en la presente Resolución prevalecerá lo dispuesto en esta última.

La presente resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de IVECO ESPAÑA, S.L. Las condiciones establecidas en la presente Resolución sustituyen, a partir de



dicha fecha, a las establecidas en la Resolución de 29 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, y sus modificaciones posteriores de 1 de julio de 2020 y 6 de marzo de 2023.

Segundo. Integrar en la AAI otorgada a IVECO la actividad desarrollada en el mismo emplazamiento por EDISON.

Tercero. Establecer que, a todos los efectos relacionados con la presente autorización ambiental integrada, cada empresa titular (IVECO y EDISON) será responsable del cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas a las instalaciones y focos de su respectiva titularidad, tal y como se identifican en la presente resolución y en sus anexos. En consecuencia, cualquier incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la exigencia de responsabilidades directamente a la empresa titular de la instalación o foco donde se haya producido dicho incumplimiento.

Las responsabilidades de IVECO y EDISON (con anterioridad FENICE, S.P.A.) quedan delimitadas de acuerdo a lo suscrito en el contrato firmado por las partes de fecha 24 de enero de 2019 y vigente a fecha de emisión de esta resolución, y concretamente en el adjunto C (3.1.3) relativo a la planta de Madrid.

Cuarto. Modificar el número de inventario de la instalación que pasa a ser **AAI-10.081** acorde a la actividad realizada y en sustitución del anterior AAI-2.028. Todos los antecedentes y las condiciones establecidas para la instalación con código de identificación nº 2.028 se transfieren al código 10.081, actualizándose los inventarios IPPC y PRTR según nuevo código asignado.

Quinto. Considerar las modificaciones comunicadas en fecha 23 de noviembre de 2022, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Sexto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Séptimo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

Octavo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.



- La comunicación previa establecida en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevista para los productores de residuos peligrosos, y, en su caso, para los productores de más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos.

Noveno. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la **publicación** de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Comunicar que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En relación con el apartado c) de dicho artículo, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Asimismo, en lo relativo al apartado d) del mencionado artículo 5, deberá comunicarse cualquier modificación que se produjera respecto a la propiedad y explotación de las instalaciones actualmente existentes en el emplazamiento.

Undécimo. Declarar extinguida la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración del concurso de acreedores de IVECO ESPAÑA, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

Duodécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Decimotercero. Disponer por parte del titular de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.6. de la Ley 7/2022, de 8 de abril,



respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00€** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Decimocuarto. Disponer por parte del titular de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, entre otros, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental que correspondan según la normativa vigente en la materia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.12.18 11:13



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962996318093268349269**

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al Órgano competente en materia industrial, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

Así mismo, se deberán implantar y cumplir las mejores tecnologías disponibles establecidas por el titular y que aparecen descritas en el Anexo III de esta autorización.

1.2. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio con competencias en Medio Ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 22.1. i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular deberá comunicar al órgano competente regularmente y al menos una vez al año, información basada en los resultados del control de todo tipo de emisiones y residuos, y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, deberá presentar al mes de su realización la Declaración Responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado real Decreto.

1.5. El sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

1.6. Con **periodicidad trienal**, y en cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, el titular deberá presentar copia del certificado vigente expedido por organismo de validación acreditado de renovación de la adhesión al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001, o al Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).



2. RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADOS EN LA PRODUCCIÓN

2.1. CONDICIONES PARTICULARES

2.1.1. La energía, el agua, las materias primas y otros recursos se utilizarán de manera eficiente, no debiendo superarse las cantidades autorizadas recogidas en el Anexo II, salvo causas debidamente justificadas y teniendo en consideración los niveles de comportamiento ambiental establecidos.

2.1.2. En relación con el **consumo de agua** deberán tenerse en consideración los niveles de comportamiento ambiental (NCAA-MTD) establecidos para el sector de recubrimiento de vehículos en la Decisión (UE) 2020/2009 (MTD-21, Cuadro nº 4).

Sector	Tipo de producto	Unidad	NCAA-MTD (media anual)
Recubrimiento de vehículos	Camiones	m³/vehículo recubierto	1-5

2.1.3. En relación al abastecimiento de aguas, la actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ordenanza de gestión y uso eficiente del Agua en la ciudad de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

2.1.4. En relación con el **consumo específico de energía** deberán tenerse en consideración los niveles de comportamiento ambiental (NCAA-MTD) establecidos para el sector de recubrimiento de vehículos en la Decisión (UE) 2020/2009 (MTD-19, Cuadro nº 3).

Sector	Tipo de producto	Unidad	NCAA-MTD (media anual)
Recubrimiento de vehículos	Camiones	MWh/vehículo recubierto	0,3-0,5

2.1.5. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves. En el momento de su renovación o sustitución, la iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica.

2.1.6. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de arranques, paradas y emergencias en que podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.

2.2. CONTROL AMBIENTAL

2.2.1. Se presentará **anualmente y antes del 1 de marzo** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total.



Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.2.2. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/918 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, modificado por el Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre

2.2.3. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del Real Decreto 117/2003, modificado por el Real Decreto 1436/2010, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

2.2.4. La instalación deberá disponer de un **Plan de Eficiencia Energética** conforme al contenido del apartado a) de la MTD 19 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la comisión, de 22 de junio de 2020, que se mantendrá a disposición de la autoridad competente.

2.2.5. **Anualmente**, se elaborará un **registro del balance energético** en el que se desglosen el consumo y la generación de energía conforme al apartado b) de la MTD 19, y se valore el consumo específico de energía en relación con el nivel de comportamiento ambiental asociado (NCAA-MTD). El registro deberá estar en la instalación a disposición de la autoridad competente.

2.2.6. La instalación deberá disponer de un **Plan de gestión del agua**, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 20 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la comisión, de 22 de junio de 2020, como parte de su sistema de gestión ambiental (MTD-1).

Igualmente, dado que el consumo de agua es mayor a 10.000 m³ anuales, deberá disponerse de un Plan de Gestión sostenible del agua con contenido acorde a la Ordenanza de gestión y



uso eficiente del Agua en la ciudad de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2006, y que deberá presentarse ante el órgano municipal con competencia ambiental para su aprobación.

2.2.7. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

2.2.8. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro del consumo anual de agua, energía y combustibles, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

3. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

3.1. CONDICIONES PARTICULARES

3.1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

3.1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la Ley 10/93, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

3.1.3. VALORES LIMITE ESTABLECIDOS. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

Igualmente, deberán cumplirse los valores límite establecidos para los vertidos indirectos a una masa de agua receptora para el sector de recubrimiento de vehículos en la Decisión (UE) 2020/2009 (cuadro 6) para los siguientes parámetros:

Sustancia/parámetro	Sector	NEA-MTD
Sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX)	Recubrimiento de vehículos	0,4 mg/l
Níquel (expresado como Ni)		0,4 mg/l
Cinc (expresado como Zn)		0,6 mg/l



3.1.4. PUNTO DE VERTIDO. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a esta Dirección General:

Id Punto de vertido	Coordenadas UTM-ETRS89-30N	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS	Destino de vertido
1	X: 453570 Y: 4477378	Procesos industriales, sanitarias, refrigeración, purga calderas y pluviales	Sí	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Municipal "Rejas"

3.1.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios del período 2019-2024, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Caudal	6,91	m³/hora
pH	7,69	--
Conductividad	797	µS/cm
Sólidos en suspensión	40	mg/l
DBO5	61	mg/l
DQO	90	mg/l
Aceites y grasas	2,69	mg/l
Detergentes totales	2,39	mg/l
Toxicidad	2	Eqtox/m³
AOX	0,08	mg/l
Fósforo total	2,62	mg/l
Nitrógeno total	26,8	mg/l
Aluminio	0,34	mg/l
Arsénico	0,05	mg/l
Bario	0,07	mg/l
Boro	0,06	mg/l
Cadmio	<0,01	mg/l
Cromo VI	<0,01	mg/l
Cromo total	0,02	mg/l
Cobre	0,01	mg/l
Estaño	<0,025	mg/l
Hierro	0,65	mg/l
Manganeso	0,04	mg/l
Mercurio	< 0,01	mg/l
Plata	<0,2	mg/l
Plomo	< 0,05	mg/l
Níquel	0,01	mg/l
Selenio	< 0,05	mg/l
Zinc	0,10	mg/l
Tóxicos metálicos	0,15	mg/l
Fluoruros	0,59	mg/l
Sulfatos	34	mg/l
Cloruros	55	mg/l
PAH	0,1	mg/l
BTEX	<0,2	mg/l
Fenoles	0,05	mg/l
Hidrocarburos totales	0,6	mg/l



La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

3.1.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone las instalaciones para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

3.1.7. Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3.1.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la EDAR municipal "Rejas", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3.1.9. El caudalímetro del que dispone la arqueta de vertido deberá mantenerse operativo y en condiciones adecuadas de funcionamiento.

3.1.10. Las aguas de proceso de pintado de bastidores y de piezas plásticas que no cumplan con las condiciones de vertido de la AAI, deberán ser recirculadas o ser tratadas como residuos y entregadas a gestor autorizado.

3.1.11. Las purgas y condensados obtenidos en la sala de calderas y de las torres de refrigeración, humectadores y condensadores evaporativos serán vertidos a la red de aguas de proceso, de forma que sean conducidos a la instalación depuradora para su tratamiento.

3.2. CONTROL DE VERTIDOS

3.2.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.



3.2.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

3.2.3. Se llevará diariamente un registro de control del efluente vertido al sistema integral de saneamiento de los parámetros caudal, pH, conductividad, temperatura y turbidez que deberá estar a disposición de las Autoridades competentes, quedando registrados, al menos, los datos correspondientes al último año.

3.2.4. El tipo de muestra, la periodicidad y los parámetros a analizar en los controles del vertido serán, al menos, los siguientes:

Punto de vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Trimestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Detergentes totales Toxicidad AOX Fósforo total Nitrógeno total Aluminio Arsénico Bario Boro Cadmio Cromo VI Cromo total Cobre Estaño Hierro Manganeso Mercurio Plata Plomo Níquel Selenio Zinc Tóxicos metálicos Fluoruros Sulfatos Cloruros PAH BTEX Fenoles Hidrocarburos totales

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán *in situ*, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.



Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

3.2.5. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 16h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

3.2.6. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

3.2.7. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

3.2.8. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el apartado 8 del Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

3.2.9 De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

3.2.10 Se deberá mantener un registro actualizado de las actividades que se realicen de limpieza y mantenimiento de los decantadores y de los equipos de medición en continuo instalados en la depuradora, que estará en la instalación a disposición del organismo ambiental competente.



4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. CATALOGACIÓN DE FOCOS

De acuerdo con el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan según la información recogida en las tablas siguientes.

La denominación de los focos se ha modificado en la presente revisión acorde a los procesos actuales a los que corresponden, manteniéndose la numeración original para facilitar el seguimiento documental y en concordancia con la identificación física existente en la instalación sobre los mismos.

La catalogación se ha revisado acorde a los equipos existentes y a sus condiciones de funcionamiento, incluyéndose las potencias de los CTA (centros de tratamiento de aire) considerados como procesos de combustión con contacto que no se contemplaban en la AAI anterior. Se incluyen en la autorización únicamente los focos de emisión que se encuentran en funcionamiento.

Los focos catalogados como 03 03 26 35 (B), 03 03 26 36 (C) y 03 02 05 10 (C) están afectados por la nota 2 del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Anexo IV de la Ley 34/ 2007, de 15 de noviembre) que no resulta de aplicación a criterio del órgano competente.

PLANTA DE VEHÍCULOS (V)

Dentro de la planta de vehículos, se incluyen los focos pertenecientes a la línea de bastidores (pintado de bastidores de camiones) que consta de cabina de pintura, SAS de transición, horno y enfriador; y a la línea de motores con cabina de pintura, horno y enfriador.

IVECO - FOCOS LÍNEA DE BASTIDORES									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminante s generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 1V: Cabina pintura bastidores 1	B	06 01 01 03 03 03 26 35	453240	4477280	4.186 (2 x 2.093)	PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	Sí	3.408
Foco 2V: Cabina pintura bastidores 2	B	06 01 01 03 03 03 26 35	453239	4477273		PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	Sí	3.408
Foco 3V: Cabina pintura bastidores 3	B	06 01 01 03 03 03 26 35	453239	4477263		PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	Sí	3.408
Foco 6V: SAS Evaporación	C	06 01 01 03	453247	4477255	-	COVT	-	Sí	3.408
Foco 8V: Extracción Horno bastidores 1	C	06 01 01 03	453231	4477282	-	COVT	-	Sí	3.408
Foco 10V: Extracción Horno bastidores 2	C	06 01 01 03	453235	4477300	-	COVT	-	Sí	3.408



IVECO - FOCOS LÍNEA DE BASTIDORES									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminante s generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 16V: Extracción horno bastidores 3	C	06 01 01 03	453237	4477305	-	COVT	-	SÍ	3.408
Foco 7V: Quemador horno bastidores 1	C	03 02 05 10	453235	4477277	550	CO, NOx	NO	SÍ	3.408
Foco 9V: Quemador horno bastidores 2	C	03 02 05 10	453237	4477296	550	CO, NOx	-	SÍ	3.408
Foco 15V: Quemador horno bastidores 3	C	03 02 05 10	453239	4477305	320	CO, NOx	-	SÍ	3.408
Foco 13V: Enfriador línea bastidores	C	06 01 01 03	453241	4477311	-	↓ COVT	-	SÍ	3.408

(↓) Es esperable un nivel reducido de emisiones del contaminante asociado al foco

IVECO - FOCOS LÍNEA DE MOTORES									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 4V: Cabina pintura motores 1	C	06 01 01 03 03 03 26 36	453253	4477264	1.512	PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	SÍ	682
Foco 5V: Cabina pintura motores 2	C	06 01 01 03 03 03 26 36	453252	4477254		PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	SÍ	682
Foco 12V: Extracción Horno motores	C	06 01 01 03	453227	4477276	-	COVT	-	SÍ	682
Foco 11V: Quemador horno motores	C	03 02 05 10	453229	4477268	390	CO, NOx	-	SÍ	682
Foco 14V: Enfriador línea motores	C	06 01 01 03	453230	4477290	-	↓ COVT	-	SÍ	682

(*) Se aplica el punto la nota (2) del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, al desarrollarse la actividad a menos de 500 m de un núcleo de población.

(↓) Es esperable un nivel reducido de emisiones del contaminante asociado al foco.



PLANTA DE PINTADO DE PIEZAS PLÁSTICAS (P)

IVECO - FOCOS DE PLANTA DE PIEZAS PLÁSTICAS									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 26P: Pintado piezas CTA 1	B	06 01 01 03 03 03 26 35	453040	4477331	2.800 (2 x 1.400)	PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	Sí	4.804
Foco 27P: Pintado piezas CTA 2	B	06 01 01 03 03 03 26 35	453039	4477325		PM, COVT, CO, NOx	Cortina de agua	Sí	4.804
Foco 28P: Prehorno piezas lijadas	C	03 03 26 36	453049	4477332	697	↓ CO, NOx	-	Sí	4.804
Foco 24P: Horno piezas lijadas	C	03 03 26 36	453043	4477334		CO, NOx	-	Sí	4.804
Foco 25P: Enfriador piezas lijadas	C	03 03 26 36	453040	4477335		↓ CO, NOx	-	Sí	4.804
Foco 30P: Enfriador piezas final proceso	C	06 01 01 03	453066	4477322	-	↓ COVT	-	Sí	4.804
Foco 37P: Retoques pintura - lijado	C	06 01 01 03 03 03 26 36	453055	4477316	700 (200+500)	PM, COVT, CO, NOx	-	Sí	5.112
Foco 38P: Retoques pintura- aplicación pintura	C	06 01 01 03 03 03 26 36	453057	4477316		PM, COVT, CO, NOx	-	Sí	5.112
Foco 50P: Box retoques plástico	C	06 01 01 03	453009	4477370		PM, COVT	Filtro seco	Sí	5.112
Foco 51P Quemador Box retoques plásticos	C	03 02 05 10	453009	4477368	480	CO, NOx	-	Sí	5.112
Foco 52P: Incinerador recuperativo	A	06 01 01 01	453049	4477322		COVT, CO, NOx	Oxidador térmico	Sí	4.804

(↓) Es esperable un nivel reducido de emisiones del contaminante asociado al foco

Los siguientes focos de la planta de piezas plásticas son propiedad de EDISON:

EDISON - FOCOS DE PLANTA DE PIEZAS PLÁSTICAS									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 53P: Caldera pintura 1	C	03 01 03 03	453119	4477280	1.000	CO, NOx		Sí	3.000
Foco 54P: Caldera pintura 2	C	03 01 03 03	453119	4477279	1.000	CO, NOx		Sí	3.000
Foco 55P: Caldera pintura 3	C	03 01 03 03	453118	4477278	1.000	CO, NOx		Sí	3.000

IVECO - FOCOS UNIDAD OPERATIVA ENTREGA VEHÍCULOS (RETOQUES)									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 31P: Cabina retoques 1	-	06 01 01 04	453052	4477288		PM, COVT	Cortina de agua	Sí	520
Foco 32P: Cabina retoques 2	-	06 01 01 04	453051	4477283		PM, COVT	Cortina de agua	SI	520
Foco 33P: SAS Evaporación cabina retoques	-	06 01 01 04	453038	4477288		COVT	-	Sí	520
Foco 34P: Horno cabina de retoques	C	03 03 26 36	453021	4477290	790	CO, NOx	-	Sí	520

CENTRAL TÉRMICA (CT)

Los siguientes focos correspondientes a la central térmica son propiedad de EDISON:

EDISON - FOCOS DE COMBUSTIÓN CENTRAL TÉRMICA									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 39CT: Caldera Backok	B	03 01 03 02	453561	4477275	14.535	CO, NOx	-	Sí	2.880
Foco 40CT: Caldera Vulcano	B	03 01 03 02	453562	4477281	10.821	CO, NOx	-	Sí	2.880

Z19 Carpa RNP y prototipos

IVECO - FOCOS DE COMBUSTIÓN									
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (kWt)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y					
Foco 56: Tubo radiante climatización	-	03 01 06 04	453106	4477118	370	CO, NOx	-	SÍ	2.880

IVECO - OTROS FOCOS								
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Contaminantes generados	Sistema depuración	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y				
FOCO 58P: Conducto ventilación cabina limpieza	-	06 04 12 04	453076	4477263	-	-	NO	225

4.1.1. Los focos deberán disponer de una identificación física sobre el propio foco, preferiblemente en la plataforma de muestreo, donde se indique inequívocamente el número de foco.

4.1.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Dirección General competente.

4.1.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados, se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

4.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

4.2.1. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K).

Focos referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%: 7V, 9V, 15V, 11V, 51P y los correspondientes a las calderas (53P, 54P, 55P, 39CT y 40CT).

ID FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
FOCO 1V. Cabina pintura bastidores 1 FOCO 2V. Cabina pintura bastidores 2 FOCO 3V. Cabina pintura bastidores 3 FOCO 4V. Cabina pintura motores 1 FOCO 5V. Cabina pintura motores 2 FOCO 26P. Pintado piezas CTA 1 FOCO 27P. Pintado piezas CTA 2 FOCO 31P. Cabina retoques 1 FOCO 32P. Cabina retoques 2 FOCO 37P. Retoques pintura- lijado FOCO 38P. Retoques pintura- aplicación pintura FOCO 50P. Box retoques plástico	Partículas	3

Focos de combustión con potencia térmica nominal superior a 5 MW

Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
FOCO 39CT. Central Térmica C. Backok	CO	100
FOCO 40CT. Central Térmica C. Vulcano	NOx	200

Focos de combustión con potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW

ID FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
FOCO 53P. Caldera Pintura 1 FOCO 54P. Caldera Pintura 2 FOCO 55P. Caldera Pintura 3	CO	100
FOCO 1V. Cabina pintura bastidores 1 FOCO 2V. Cabina pintura bastidores 2 FOCO 3V. Cabina pintura bastidores 3 FOCO 4V. Cabina pintura motores 1 FOCO 5V. Cabina pintura motores 2 FOCO 26P. Pintado piezas CTA 1 FOCO 27P. Pintado piezas CTA 2	NOx	250

Focos de combustión con potencia térmica nominal menor a 1 MW

ID FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
FOCO 7V. Quemador horno bastidores 1 FOCO 9V. Quemador horno bastidores 2 FOCO 11V. Quemador horno Motores FOCO 15V. Quemador horno bastidores 3 FOCO 24P. Horno piezas lijadas	CO	100



ID FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
FOCO 28P. Prehorno piezas lijadas FOCO 25P. Enfriador piezas lijadas FOCO 34P. Horno cabina de retoques FOCO 37P. Retoques pintura- lijado FOCO 38P. Retoques pintura- aplicación pintura FOCO 51P. Quemador Box Retoques FOCO 56. Tubo radiante Climatización	NOx	450

Oxidador térmico

ID FOCO	Parámetros	VLE (mg/Nm ³)	Nivel de emisión indicativo (mg/Nm ³)
FOCO 52P. Incinerador Térmico Recuperativo	NOx	130	-
	COVT	20	-
	CO	-	150

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, y la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

4.2.2. En lo referente a la **emisión total de compuestos orgánicos volátiles**, se cumplirá con el nivel de emisión asociado a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) establecido para instalaciones existentes de recubrimiento de vehículos (camiones) de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020 (cuadro 7).

Parámetro	Tipo de vehículo	Unidad	Valor límite (media anual)
Total de emisiones de COV, calculado por balance de masa de disolvente	Recubrimiento de camiones	g de COV por m ² de superficie	50

Al menos, anualmente se deberá calcular la superficie media de los vehículos fabricados para determinar el valor límite aplicable durante el año en cuestión.

4.2.3. En lo referente al valor de **emisión difusa** de las actividades de recubrimiento de superficies metálicas o plásticas, se cumplirá con el nivel de emisión asociado a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020 (Cuadro 10).



Parámetro	Unidad	Valor límite (media anual)
Emisiones fugitivas de COV, calculadas por balance de masa de disolvente	Porcentaje (%) de la entrada de disolvente	10

4.2.4. En relación con las emisiones de los siguientes focos canalizados emisores de COVT, se establece el valor de referencia indicado. La superación reiterada de este valor podría implicar la adopción de medidas complementarias por parte del titular, dado el papel de estos contaminantes como precursores del ozono troposférico y la problemática existente al respecto en la Comunidad de Madrid.

ID FOCO	Parámetro	Valor de referencia * (mg/Nm ³)
FOCO 1V. Cabina pintura bastidores 1 FOCO 2V. Cabina pintura bastidores 2 FOCO 3V. Cabina pintura bastidores 3 FOCO 6V: SAS Evaporación FOCO 8V: Extracción horno bastidores 1 FOCO 10V: Extracción horno bastidores 2 FOCO 16V: Extracción horno bastidores 3 FOCO 13V: Enfriador línea bastidores FOCO 4V. Cabina pintura motores 1 FOCO 5V. Cabina pintura motores 2 FOCO 12V: Extracción horno motores FOCO 14V: Enfriador horno motores FOCO 26P. Pintado piezas CTA 1 FOCO 27P. Pintado piezas CTA 2 FOCO 30P: Enfriador piezas final proceso FOCO 31P. Cabina retoques 1 FOCO 32P. Cabina retoques 2 FOCO 33P: SAS Evaporacion cabina retoques FOCO 37P: Retoques pintura-lijado FOCO 38P. Retoques pintura- aplicación pintura FOCO 50P. Box retoques plástico	COVT	75

(*) Se toma como valor de referencia el valor límite de emisión en gases residuales de 50 mg/Nm³ para la actividad del sector de recubrimiento de vehículos con consumo de disolvente menor de 15 t/año establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, en un factor de 1,5.

4.2.5. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados a la toma de muestras y análisis de contaminantes conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”, y tener una altura tal que se cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”, aprobadas por el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para los focos de emisión 15V y 16V, dadas las limitaciones de ubicación y accesibilidad existentes, no es posible la instalación de una plataforma de las dimensiones mínimas y requerimientos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02. En estos focos se instalará una plataforma con diseño alternativo que dispondrá de los requisitos



necesarios para garantizar, en todo momento, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

4.2.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

4.2.7. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4.3. CONDICIONES RELATIVAS AL INCINERADOR

4.3.1. El incinerador deberá funcionar de tal manera que los vapores y gases tratados en su cámara de combustión sean sometidos siempre de manera continua y controlada, a una temperatura mínima de 600°C, medidos en la parte más fría de la cámara de combustión, durante al menos 1 segundo.

La temperatura mínima de funcionamiento establecida deberá garantizar que no se producen en ningún momento superaciones del valor límite de emisión para COVT en el foco correspondiente al incinerador. Si se diese el caso, se deberá incrementar la temperatura mínima de funcionamiento del incinerador. Igualmente, si existiesen otras razones que lo justifiquen.

Se deberá notificar cualquier superación de los valores límite de emisión que se produzca en los controles periódicos.

4.3.2. No se iniciará el proceso productivo o se suspenderá el mismo, en los siguientes casos:

- a) Hasta que no se haya alcanzado en el Oxidador Térmico, durante la puesta en marcha, la temperatura mínima de 600 °C.
- b) Cuando no se mantenga en el Oxidador Térmico una temperatura de al menos 600 °C.
- c) Cuando las mediciones continuas establecidas muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.

4.3.3. Una vez se pare el proceso productivo, el oxidador térmico deberá permanecer en funcionamiento y mantener una temperatura mínima de 600°C, durante todo el tiempo adicional que fuera necesario, con el fin de tratar adecuadamente todos los gases y vapores residentes y residuales del proceso productivo.

4.3.4. En caso de avería o mal funcionamiento del oxidador, se detendrá lo antes posible el funcionamiento de las instalaciones asociadas al mismo, hasta que pueda reanudarse la actividad normalmente. No se permite el funcionamiento de las instalaciones de pintado de piezas plásticas si el incinerador no se encuentra operativo o si las emisiones producidas no son adecuada y convenientemente tratadas en el oxidador con funcionamiento correcto.



4.3.5. El oxidador dispondrá de equipo de medición en continuo de la temperatura, situado en la parte más fría de la cámara de combustión. Esta medición se combina con un sistema de alarma que informa cuando la temperatura no entra dentro del rango óptimo. El equipo de medición deberá registrar, almacenar y conservar, tanto los datos de temperatura como los horarios de funcionamiento, de los últimos 2 meses, de manera que pueda comprobarse que las condiciones de combustión y temperatura han sido siempre adecuadas

4.4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de laboratorios de ensayo acreditados por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, como laboratorio de ensayo en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en las siguientes tablas, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora representativos del proceso productivo al que están asociados.

ID FOCO	Parámetro	Periodicidad
FOCO 1V. Cabina pintura bastidores 1 FOCO 2V. Cabina pintura bastidores 2 FOCO 3V. Cabina pintura bastidores 3 FOCO 4V. Cabina pintura motores 1 FOCO 5V. Cabina pintura motores 2 FOCO 26P. Pintado piezas CTA 1 FOCO 27P. Pintado piezas CTA 2 Retosques pintura- aplicación pintura FOCO 50P. Box retoques plástico	Partículas	ANUAL (1)
FOCO 37P. Retosques pintura- lijado		TRIENAL (2)

- (1) Se establecen controles con periodicidad anual para los focos que corresponden con la actividad de recubrimiento por pulverización según MTD 11. En la medida de lo posible, las mediciones se efectuarán en el estado de emisión más elevado previsto en condiciones normales de funcionamiento.
- (2) Se establece control trienal en el Foco 37P al estar catalogado como 06 01 01 03 (C) y no realizarse recubrimiento por pulverización.

En el caso de los Focos 31PCabina retoques 1 y 32PCabina retoques 2 catalogados como 06 01 01 04 (-) dado que la capacidad de consumo de disolvente es menor de 0,5 toneladas/año y su funcionamiento se limita a 520 horas anuales (10% del tiempo de funcionamiento) no se establecen controles del parámetro partículas.



ID FOCO	Parámetro	Periodicidad (1)
FOCO 1V. Cabina pintura bastidores 1 FOCO 2V. Cabina pintura bastidores 2 FOCO 3V. Cabina pintura bastidores 3 FOCO 4V. Cabina pintura motores 1 FOCO 5V. Cabina pintura motores 2 FOCO 6V. SAS Evaporación FOCO 8V. Extracción horno bastidores 1 FOCO 10V. Extracción horno bastidores 2 FOCO 12V. Extracción horno motores FOCO 16V. Extracción horno bastidores 3 FOCO 26P. Pintado piezas CTA 1 FOCO 27P. Pintado piezas CTA 2	COVT	ANUAL (2)
FOCO 38P. Retoques pintura- aplicación pintura FOCO 50P. Box retoques plástico FOCO 13V. Enfriador línea bastidores FOCO 14V. Enfriador horno motores FOCO 30P. Enfriador piezas final proceso	COVT	TRIENAL

(1) Según el criterio de monitorización de la MTD 11, se establece distinta periodicidad para cada foco según la carga de COVT (kg C/h) registrada en los informes de control de emisión realizados con anterioridad. En la medida de lo posible, las mediciones se efectuarán en el estado de emisión más elevado previsto en condiciones normales de funcionamiento. Esta periodicidad podría modificarse según los resultados obtenidos en los distintos controles de emisiones que se realicen.

(2) En el caso de que tras la realización de controles se constatare que la carga de COVT es inferior a 0,1 kg C/h o bien que exista una carga estable no reducida inferior a 0,3 kg C/h, la frecuencia de monitorización podría reducirse a una vez cada tres años.

En caso de que la carga de COVT fuese mayor de 10 kg C/h, se valorará la necesidad de establecer un control en continuo de los focos o modificar la periodicidad establecida.

En el caso de los Focos 31PCabina retoques 1 y 32PCabina retoques 2 catalogados como 06 01 01 04 (-) dado que la capacidad de consumo de disolvente es menor de 0,5 toneladas/año y su funcionamiento se limita a 520 horas anuales (10% del tiempo de funcionamiento) no se establecen controles del parámetro COVT.

ID FOCO	Parámetro	Periodicidad
FOCO 1V. Cabina pintura bastidores 1 FOCO 2V. Cabina pintura bastidores 2 FOCO 3V. Cabina pintura bastidores 3 FOCO 26P. Pintado piezas CTA 1 FOCO 27P. Pintado piezas CTA 2	NOx CO	BIENAL
FOCO 4V. Cabina pintura motores 1 FOCO 5V. Cabina pintura motores 2	NOx CO	TRIENAL



ID FOCO	Parámetro	Periodicidad
FOCO 7V. Quemador horno bastidores 1 FOCO 9V. Quemador horno bastidores 2 FOCO 11V. Quemador horno Motores FOCO 15V. Quemador horno bastidores 3 FOCO 24P. Horno piezas lijadas FOCO 34P. Horno cabina de retoques FOCO 37P. Retoques pintura- lijado FOCO 38P. Retoques pintura- aplicación pintura FOCO 51P. Quemador Box Retoques	NOx CO	TRIENAL
FOCO 52P. INCINERADOR Térmico Regenerativo	NOx CO COVT	ANUAL

FOCOS PROPIEDAD DE EDISON

FOCO 53P. Caldera Pintura 1 FOCO 54P. Caldera Pintura 2 FOCO 55P. Caldera Pintura 3	NOx CO	TRIENAL
FOCO 39CT. Central Térmica C. Backok FOCO 40CT. Central Térmica C. Vulcano	NOx CO	BIENAL

En la siguiente tabla se resumen las periodicidades de los controles establecidos para los distintos focos:

PERIODICIDAD CONTROLES			
FOCOS DE IVECO			
ID FOCO	Parámetros		
	PM	COVT	NOx, CO
Foco 1V. Cabina pintura bastidores 1	ANUAL	ANUAL	BIENAL
Foco 2V. Cabina pintura bastidores 2	ANUAL	ANUAL	BIENAL
Foco 3V Cabina pintura bastidores 3	ANUAL	ANUAL	BIENAL
Foco 6V: SAS Evaporación	-	ANUAL	-
Foco 8V: Extracción Horno bastidores 1	-	ANUAL	-
Foco 10V: Extracción Horno bastidores 2	-	ANUAL	-
Foco 16V: Extracción horno bastidores 3	-	ANUAL	--
Foco 7V: Quemador horno bastidores 1	-	-	TRIENAL
Foco 9V: Quemador horno bastidores 2	-	-	TRIENAL



PERIODICIDAD CONTROLES			
FOCOS DE IVECO			
ID FOCO	Parámetros		
	PM	COVT	NOx, CO
Foco 15V: Quemador horno bastidores 3	-	-	TRIENAL
Foco 13V: Enfriador línea bastidores	-	TRIENAL	-
Foco 4V: Cabina pintura motores 1	ANUAL	ANUAL	TRIENAL
Foco 5V: Cabina pintura motores 2	ANUAL	ANUAL	TRIENAL
Foco 12V: Extracción Horno motores	-	ANUAL	-
Foco 11V: Quemador horno motores	-	-	TRIENAL
Foco 14V: Enfriador línea motores	-	TRIENAL	-
Foco 26P: Pintado piezas CTA 1	ANUAL	ANUAL	BIENAL
Foco 27P: Pintado piezas CTA 2	ANUAL	ANUAL	BIENAL
Foco 28P: Prehorno piezas lijadas	-	-	-
Foco 24P: Horno piezas lijadas	-	-	TRIENAL
Foco 25P: Enfriador piezas lijadas	-	-	-
Foco 30P: Enfriador piezas final proceso	-	TRIENAL	-
Foco 31P: Cabina retoques 1	-	-	-
Foco 32P: Cabina retoques 2	-	-	-
Foco 33P: SAS Evaporación cabina retoques	-	-	-
Foco 34P: Horno cabina de retoques	-	-	TRIENAL
Foco 37P: Retoques pintura - lijado	TRIENAL	-	TRIENAL
Foco 38P: Retoques pintura- aplicación pintura	ANUAL	TRIENAL	TRIENAL
Foco 50P: Box retoques plástico	ANUAL	TRIENAL	-
Foco 51P: Quemador Box retoques plásticos	-	-	TRIENAL
Foco 52P: Incinerador recuperativo	-	ANUAL	ANUAL
Foco 56: Tubo radiante climatización	-	-	-
Foco 58P: Conducto ventilación cabina limpieza	-	-	-



FOCOS DE EDISON			
ID FOCO	Parámetros		
	PM	COVT	NOx, CO
Foco 53P: Caldera pintura 1	-	-	TRIENAL
Foco 54P: Caldera pintura 2	-	-	TRIENAL
Foco 55P: Caldera pintura 3	-	-	TRIENAL
Foco 39CT: Caldera Backok	-	-	BIENAL
Foco 40CT: Caldera Vulcano	-	-	BIENAL

4.4.2. En aquellos focos no sistemáticos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas respecto al funcionamiento normal total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones, previa justificación de esas horas de funcionamiento.

4.4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

4.4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, de la Comunidad de Madrid.

4.4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a esta Dirección General indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

Todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular, y sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental.

4.4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro ambiental, como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

4.4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el apartado 1.1. del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los



datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque, dada la periodicidad establecida en esta Autorización, algunos años no sea necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

4.4.8. PLAN DE GESTIÓN DE DISOLVENTES

Anualmente, se realizará y remitirá el **Plan de Gestión de Disolventes** (PGD), correspondiente a cada actividad de recubrimiento desarrollada en las instalaciones: bastidores de camiones y superficies plásticas (spoilers), siguiendo la metodología establecida en el “Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes” del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, para determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones de COV establecidos.

Para ello, deberán incluirse los datos de producción y superficie media de vehículo recubierto correspondientes al año en cuestión.

4.4.9. Los datos que se utilicen en la realización del PGD deberán estar convenientemente acreditados mediante la presentación de la documentación justificativa que corresponda: albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

5. GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN

5.1. CONDICIONES PARTICULARES

5.1.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula al traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

5.1.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08040**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medio ambiental (**NIMA: 2800021213**) y como procesos (NP) a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

5.1.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados.



5.1.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.1.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

5.1.6. Se debe informar inmediatamente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

5.1.7. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

5.1.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que se disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

5.1.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y



seguridad mientras se encuentren en su poder.

- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

5.1.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

5.1.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

5.1.12. Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

5.1.13. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que resulte de aplicación.

5.2. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

5.2.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

NP01- SERVICIOS GENERALES			
LER	Residuo	Peligrosidad	Producción anual estimada (t/año)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP05	89
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP03-HP05	20
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP05	94
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP06	296
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP05	18
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP05	5,5
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	HP06	180



NP01- SERVICIOS GENERALES			
LER	Residuo	Peligrosidad	Producción anual estimada (t/año)
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	HP05	0,1
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP03	127
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	HP05-HP06	76
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP05	7
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP05	-
16 01 07*	Filtros de aceite	HP05	-
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	HP14	2
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP03-HP06	2,3
16 06 01*	Baterías de plomo	HP06-HP08	41
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	HP07	-
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	HP09	0,2
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	HP06	20
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP14	0,7
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	HP14	0,3
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	HP14	1
TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS			980

(*) En relación a la gestión del amianto se cumplirá lo dispuesto en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*, y demás normativo de aplicación.

Los códigos LER extendidos de los RAEE peligrosos producidos e incluidos en la tabla anterior son los siguientes:

RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*		160213*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos



RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos

5.2.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

NP11 SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO		
Residuo	LER	Producción anual estimada (t/año)
Envases de papel y cartón	15 01 01	1.215
Envases de plástico	15 01 02	92
Envases de madera	15 01 03	1.500
Envases metálicos	15 01 04	1
Metales mezclados	17 04 07	861
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 04	0,5
Papel y cartón	20 01 01	30
Vidrio	20 01 02	18
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	-
Plásticos	20 01 39	200
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	386
TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS		4.303,5



Los códigos LER extendidos de los RAEE no peligrosos producidos e incluidos en la tabla anterior son los siguientes:

NP 11 SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO			
RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-32	Lámparas LED
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos

5.2.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y otra normativa de aplicación.

5.3. CONTROL DE RESIDUOS

5.3.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.3.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a lo largo del periodo de vigencia de la autorización, deberán remitirse los siguientes informes:

- En lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>



b) **Anualmente** se presentará **antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:

- Memoria Anual de productor de residuos, que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

La Memoria Anual de productor de residuos se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR que deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación sobre residuos en el citado registro.

c) El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil **se presentará anualmente en el plazo máximo de 1 mes desde cada renovación** del mismo.

5.3.3. En caso de que la producción de residuos peligrosos sea superior a 10 toneladas se presentará el **Plan de minimización de residuos peligrosos** elaborado. El plan se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades competentes, y cada cuatro años deberá informarse, en su caso, de los resultados obtenidos según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se aplicarán las exenciones previstas en el mencionado artículo.

5.3.4. En relación con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará ante el organismo competente, la documentación requerida para su cumplimiento.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. EMISIONES DE RUIDO

6.1. CONDICIONES PARTICULARES

6.1.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011, del Ayuntamiento de Madrid.

6.1.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, se fijan como valores límite de inmisión los correspondientes a las áreas acústicas Tipo V "áreas especialmente ruidosas", para sectores "b del territorio con predominio de suelo de uso industrial", evaluados conforme a los métodos y procedimientos de su apartado 1 del Anexo III de la citada Ordenanza:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	Periodo día $L_{k,d}$	Periodo tarde $L_{k,e}$	Periodo noche $L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial (V. Área especialmente ruidosa)	65	65	55

6.2. CONTROL DE RUIDOS

6.2.1. En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que puedan suponer un aumento del nivel de ruidos y vibraciones, o bien se tenga constancia de molestias o denuncias al respecto, se podrá requerir al titular la realización de nuevo estudio de ruidos. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el apartado anterior, evaluados según lo dispuesto en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección contra la contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondiesen a la unidad administrativa en materia de régimen disciplinario.

6.2.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.2.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011.

7. PROTECCIÓN DEL SUELO

7.1. CONDICIONES PARTICULARES

7.1.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

7.1.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



7.1.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento de al menos las siguientes áreas:

- Nave de producción (Zona Z1).
- Nave de pintado de piezas plásticas (Zona Z2).
- Zonas en las que se almacenan productos químicos (APQ), combustibles y residuos peligrosos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención o foso ciego capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
- Fosos y arquetas de recogidas de efluentes o derrames procedentes del proceso de pintado de bastidores y piezas plásticas.
- Cubetos de retención de los almacenamientos de combustible y de sustancias peligrosas presentes.
- Zona de carga y descarga de camiones.
- Zonas de talleres.
- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
- Zona de ubicación del equipo transformador.
- Depuradora.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

7.1.4. La instalación deberá disponer de un "Plan para la prevención y el control de fugas y derrames" de sustancias químicas o residuos peligrosos, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 5 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la comisión, de 22 de junio de 2020. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7.1.5. Tanto el "Programa de inspección y mantenimiento" como el "Plan para la prevención y el control de fugas y derrames (protocolos de actuación)" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

7.1.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

7.1.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse.

7.1.8. Los almacenamientos de productos químicos (APQ) deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.



7.1.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los dos epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.2. CONTROL DEL SUELO

7.2.1. Antes del **1 de agosto de 2027** y posteriormente con **periodicidad quinquenal**, en aplicación del artículo 39 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

7.2.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.

7.2.3. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.2.4. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento del almacenamiento de combustibles, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.2.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de



"Mantenimiento", debiendo figurar al menos: fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7.2.6. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

8. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. CONDICIONES PARTICULARES

8.1.1. La instalación se encuentra situada sobre las masas de agua subterránea denominadas "*Aluvial del Jarama: Madrid – Guadalajara (ES030MSBT030.024)*" y "*Madrid: Manzanares-Jarama (ES030MSBT030.010)*" que determina el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

8.1.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas, la administración competente determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

8.1.3. En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

8.1.4. Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. Para la ubicación y modificación de la red de piezómetros deberán tenerse en cuenta los criterios relativos a su localización y diseño establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo y que se incorporan en el Anexo IV de esta resolución.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

8.2. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.2.1. Anualmente, se realizará un control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, que serán realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.



8.2.2. Los controles serán presentados ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, que los remitirá al organismo competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8.2.3. Los controles se llevarán a cabo en los siguientes puntos de control (sin perjuicio de los nuevos piezómetros que, en su caso, se vayan requiriendo en función de los resultados anuales y que se ubicarán según los criterios establecidos por la CHT -ver Anexo IV-), analizando en las muestras extraídas, al menos los siguientes parámetros:

Punto de control	Parámetros
IVE-01, IVE-02, IVE-3, IVE-4, IVE-05, IVE-7, IVE-8, IVE-9, IVE-10, IVE-13, IVE-14, IVE-15, IVE-16, IVE-17, IVE-18, IVE-19 y Pozo de Bombeo	TPH, PAH, BTEX, metales pesados (As, Cu, Cr, Cd, Pb, Zn, Hg, Ni), organoclorados volátiles y cloruro de vinilo
IVE-20, IVE-21, IVE-22, IVE-23, IVE-24, IVE-28, IVE-29, IVE-30, IVE-31, IVE-32, IVE-33	TPH, organoclorados volátiles y cloruro de vinilo
IVE-25, IVE-26, IVE-27	Organoclorados volátiles y cloruro de vinilo
IVE-06, IVE-11, IVE-12	TPH y organoclorados volátiles

8.2.4. Conjuntamente con los resultados de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, se deberán remitir los datos de las cantidades de producto libre extraído de los skimmers pasivos instalados en determinados puntos de control, así como de los nuevos skimmers que pudieran requerirse en base a los resultados anuales.

8.2.5. La toma de muestras se realizará de acuerdo con las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

8.2.6. En los controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (concretamente en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica dicho reglamento).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre las masas de agua subterránea “*Aluvial del Jarama: Madrid – Guadalajara (030.024)*” y “*Madrid: Manzanares-Jarama (030.010)*”, en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

8.2.7. La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

8.2.8. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996318093268349269

Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

9. CONDICIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones. Se deberá aplicar, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.2. La actividad desarrollada por IVECO ESPAÑA, S.L. se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, derogado en la forma indicada por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, debiéndose aplicar, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la "Norma básica de Autoprotección", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentar al órgano competente, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá remitir copia del documento acreditativo del envío, al órgano competente, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II y, como consecuencia, sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.



Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.4. Cualquier incidente, incendio u otro siniestro, en las instalaciones, así como los fallos de funcionamiento antes referidos, deberán ser comunicados a esta Consejería a la mayor brevedad posible especificando el alcance del suceso, las causas, si se conocen, y las consecuencias para el funcionamiento de la instalación y su actividad.

9.5. En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Rejas" (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

9.6. Sin perjuicio de la sanción que, según la legislación específica, proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

9.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

9.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN

10.1. Cese temporal de la actividad

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **tres meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel.

Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.



- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General competente.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación. El nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, la Dirección General competente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad.

En caso de no hacerse la comunicación de reinicio de actividad:

- Si se trata del cese parcial de la actividad se notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción.
- En el caso del cese total de la actividad se notificará que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado.

10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad y el cierre de la instalación ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **seis meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel. Tras dicha comunicación se presentará una "**Memoria ambiental de cierre**" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- c) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- d) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa de esos medios (superación de los criterios de referencia vigentes) con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



- h) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el cierre.
- i) Fecha prevista de finalización del cierre.

10.2.1. En caso de realizarse el **desmantelamiento de la instalación**, y siempre previo al inicio del mismo, el titular consultará sobre la aplicabilidad de la tramitación de un procedimiento ambiental al órgano sustantivo competente, para lo que se deberá tener en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El proyecto reflejara que, en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

10.3. El órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

10.4. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

11. OBLIGACIONES DE REGISTRO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación (excepto en los casos en los que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente), en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

11.2.1. Con periodicidad trimestral

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de los análisis elaborados por el laboratorio acreditado).



11.2.2. Con periodicidad anual

- Producción y consumo anual de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Control de emisiones atmosféricas de los focos con medición anual.
- Plan de gestión de disolventes.
- Informe anual de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria anual de actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

11.2.3. Con periodicidad bienal

- Control de emisiones atmosféricas de los focos en que debe realizarse medición cada dos años.

11.2.4. Con periodicidad trienal

- Control de emisiones atmosféricas de los focos correspondientes.
- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental verificado por entidad acreditada por ENAC.

11.2.5. Con periodicidad cuatrienal

- Resultados obtenidos del Plan de Minimización de Residuos Peligrosos, si no fuera de aplicación alguna de las exenciones previstas en la normativa.

11.2.6. Antes del 1 de agosto de 2027 y posteriormente con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de situación del suelo.

11.2.7. Cuando proceda, según apartado 1.5. del Anexo II

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

CESE DE LA ACTIVIDAD O CIERRE DE LA INSTALACIÓN

11.2.8. Tres meses antes del cese temporal de la actividad:

- Comunicación previa del cese temporal.

11.2.9. Antes del cierre de la instalación:

- Comunicación previa de cese definitivo de la actividad, con una antelación mínima de seis meses.
- Memoria ambiental de cierre, una vez elaborada.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en la Avenida de Aragón, en el municipio de Madrid en el distrito de San Blas (paralela a la A2), aproximadamente a 1.500 m al norte del núcleo urbano de San Fernando de Henares. El área total de la parcela es según catastro de 361.822 m², estando toda la superficie pavimentada a excepción de algunos taludes y zonas ajardinadas.

La actividad desarrollada por IVECO Madrid es la fabricación de vehículos industriales, tanto la gama ON ROAD como la gama OFF ROAD, y desde 2021-2022 también se está desarrollando un nuevo vehículo eléctrico. Desde 2016 no se desarrolla la actividad de pintado de cabinas ni, por tanto, el pretratamiento y tratamiento electrolítico de las mismas.

En la parcela se distinguen diferentes zonas, identificadas internamente con un código Z, en las que se realizan, tanto las actividades asociadas con el proceso productivo como auxiliares:

- **OFICINAS CENTRALES (Z0)** del complejo industrial se sitúan en el extremo norte de la parcela, en un edificio independiente.
- **NAVE DE PRODUCCIÓN (Z1).** Se desarrolla el **ensamblaje de los camiones** en dos líneas: bastidores y cabinas. El edificio de 73.000 m² de superficie, se encuentra dividido en 4 áreas: producción, almacenamiento, servicios administrativos y vestuarios.
- **NAVE DE PINTADO DE PIEZAS DE PLÁSTICO (Z2).** De unos 18.650 m² de superficie. Se desarrolla el almacenamiento, lijado, imprimación y pintado de piezas plásticas que son enviadas a la cadena de producción para ser montadas en el vehículo.

La pintura se suministra desde el almacén de pintura (Zona 23) (APQ-2044) mediante equipos móviles a la sala de preparado de pinturas. Cuenta con un foso de floculación destinado a la separación de la pintura proyectada sobre la cortina de agua de las cabinas de pintura.

En el mismo edificio se distinguen el **Almacén de piezas plásticas y guarnecido de cabina (Z3)**, para el revestimiento interior de la cabina y la **Zona prueba de estanqueidad y retoques de pintura (Z21)**, donde se pone a prueba la estanqueidad del vehículo.

- **NAVE DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS CONTACTLESS (Z17),** Se realizan revisiones, calibraciones de faros, ejes y sistemas de seguridad del vehículo. En esta zona se encuentra la sala que centraliza el almacenamiento de los productos químicos de automoción (APQ-3395), desde donde se suministra, mediante tubería aérea, el producto a la línea de montaje (zona Z1).
- **NAVE ACABADO DE VEHÍCULOS (Z18)** se realizan las pruebas de funcionamiento y puesta a punto de los vehículos, en tres bancos de prueba.
- **PROTOTIPOS Y REFURBISHING (Z19)** Se realizan modificaciones especiales fuera de estándar en vehículos bajo petición del cliente.
- **PISTA DE PRUEBAS (Z22)** Zona de pruebas antes de salir al mercado y zona de aparcamiento, para vehículos terminados. Presenta una superficie de unos 60.000 m². En la misma se ubican:
 - **AUDITORÍA FINAL DEL VEHÍCULO (NEAR PLANT) y Tectylado – Z29-** Carpa en la que se hace una auditoría final del vehículo a fondo a una muestra representativa de vehículos.



- **CARPA PDI (Pre delivery inspection) –Z30-** Carpa instalada sobre solado de hormigón destinada a la realización de la inspección final del vehículo antes de ser entregado al cliente.

INSTALACIONES AUXILIARES

- **PARQUE DE RESIDUOS (Z4). Centro de transferencia de residuos.** Separada en Almacén de residuos no peligrosos o centro de transferencia de residuos (Z4.1.) y Almacén de residuos peligrosos o isla ecológica (Z4.2). La zona está techada y cuenta con medios de contención, mediante muro de 1,5 m de altura, pozo ciego de 80x80 m construido en el centro y pavimento completamente impermeabilizado.

Esta gestión la realiza la empresa EDISON, si bien IVECO consta como productor de residuos, siendo el encargado de trasladar los residuos desde la zona de producción hasta este centro de transferencia de residuos.

- **DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (Z5).** Recibe los vertidos de las aguas sanitarias, pluviales y de proceso de toda la fábrica. La ocupa una superficie de unos 800 m², y cuenta con las siguientes etapas en su proceso de tratamiento primario: desbaste, desarenado y eliminación de aceites libres y natas.
- **CENTRAL TÉRMICA (Z6).** Se utiliza para la generación de agua caliente para la climatización de las zonas productivas. Cuenta con dos calderas, actuando una como back up de la otra. Durante los meses de verano están inoperativas. El combustible utilizado es gas natural. La central térmica es propiedad de EDISON a excepción del edificio.
- **Ensamblaje de bombonas de CNG y parque de bomberos (Z8).** Edificio utilizado para la preparación de bombonas de vehículos propulsados por CNG (gas natural comprimido), las cuales una vez preparadas son suministradas a Z1 para su montaje en tales vehículos. Colindante a este edificio se encuentra el parque de bomberos de Iveco Madrid.
- **BALSA DE AGUA PCI (Z10),** utilizada para dar servicio a la red de protección contra incendios de 1.800 m³ de capacidad.
- **PARQUE DE ALTA TENSIÓN (Z12).** Es el centro de transformación de la planta, donde se ubican los transformadores y los cuadros de control. Contiene los Cuadros Eléctricos para distribución en Alta tensión (45.000 v) y media tensión (15.000 v) hasta los transformadores distribuidos por toda la planta.

Los Transformadores, 2 de 12.000 KVA y uno de 6.000 KVA, son del tipo dieléctrico de aceite, están en la intemperie y cuentan con los medios de contención necesarios para este tipo de instalaciones

- **GASOLINERA (Z16),** con una superficie de 160 m², cuenta con un depósito aéreo de 15 m³ y surtidor, utilizada exclusivamente para vehículos de servicio interno, pruebas de vehículos rodados, etc.

ALMACENAJE DE PIEZAS

- **ZONA DE RECEPCIÓN DE MATERIALES (Z20).** Parking de llegada de camiones con material antes de entrar a fábrica.
- **ALMACÉN GENERAL (Z14)** Zona utilizada para transvasar y almacenar piezas, principalmente metálicas, empleadas en la fabricación del bastidor del camión en la zona Z1.



- **ALMACENES DE ESPECÍFICOS (Z15).** Zona utilizada para el almacenamiento de motores, baterías, cajas de velocidades que se montarán en los vehículos a fabricar en la zona Z1.
- **ALMACÉN DE EJES Y PUENTES (Z7),** temporal en carpa exterior, hasta su envío a la nave de producción para su montaje.
- **ALMACÉN DE CABINAS (Z24),** ~~que desde 2016 se fabrican en Valladolid, las cuales se~~ reciben y almacén día a día en esta carpa.
- **ALMACÉN DE ASIENTOS (Z26)** fabricados por el colaborador ISRIHAUSEN en la zona Z1.
- **ZONA DE ACOPIO CONTENEDORES (Z27)**
- **ALMACÉN DE CABLES (Z28)**
- **CENTRO ALMACENAMIENTO CHATARRA (Z11)** Residuos metálicos procedentes de instalaciones y piezas para achatar, sin componente contaminantes.
- **EXPEDICIONES (Z13).** Zona techada con lona utilizada para el almacenamiento de contenedores de piezas que se retornan a proveedor.

El almacenamiento de productos químicos se realiza en distintas zonas de la planta identificadas en el apartado correspondiente de este anexo.

2. PROCESO PRODUCTIVO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

2.1. Datos de organización

Nº Empleados	2.809
Días trabajo anuales	213 días/año
Turnos	16 horas de trabajo al día distribuidos en dos turnos de ocho horas (de 6 a 23 horas). En la instalación de pintura de piezas plásticas se incrementa un turno más en horario nocturno, de 23 a 6 horas.

2.2. Descripción proceso

El objeto de la instalación es la fabricación y el montaje de los componentes de todos los vehículos industriales que comercializa IVECO. El proceso de fabricación puede resumirse en recepción de materiales, ensamblaje de bastidores y pintado de los mismos, guarnecido de cabinas y pintado de piezas plásticas del vehículo, distribuido en cinco unidades operativas, según la naturaleza de su montaje:

- Unidad operativa Bastidor. En zona Z1
- Unidad operativa Autobastidor.
- Unidad operativa Guarnecido de Cabina.
- Unidad operativa Acabados.
- Unidad operativa Pintado Piezas Plásticas. En zona Z2.



Procesos de depuración

La instalación cuenta con una planta depuradora de las aguas industriales, sanitarias y pluviales generadas por la instalación. La antigua planta de tratamiento físico- químico está fuera de servicio desde el cese de la actividad de fabricación de cabinas.

El efluente a tratar llega a la arqueta general de la planta por un colector enterrado que se transforma en canal abierto en la citada Arqueta General (EDAR). En este colector existen dos compuertas de accionamiento manual, una para dejar pasar el efluente directamente al SIS (normalmente cerrada y que se abre en el caso de superarse el caudal de diseño de la planta de 280 m³/h) y otra que conduce las aguas hasta el depósito de bombeo. A continuación, existe una rejilla de limpieza manual para retención de los sólidos de mayor tamaño. La depuradora consta de una cámara de desarenado aireada y flotador-clarificador.

El punto final de vertido y conexión al SIS consta de un foso abierto de unos 4 m de profundidad. Para la medida del caudal, la instalación dispone con un canal Parshall de 3 pulgadas y, además, cuenta con medidores en continuo de pH, conductividad, temperatura, y turbidez, conectado a un sistema de alarma en caso de que se acerque a los límites alguno de estos parámetros. También se encuentra instalado una toma muestras portátil que diariamente recoge muestras simples del vertido a razón de una muestra cada hora.

Por otro lado, las aguas procedentes de la cortina de agua vertical que se emplea en las cabinas de pintura de bastidores y piezas plásticas, son tratadas en un separador de lodos.

Estas aguas se tratan con aditivos (floculante y coagulantes) y la capa de agua superficial es conducida a una instalación denominada Flowyet que separa el componente sólido (pintura floculada) del resto de agua que es recirculada al foso de pintura. La pintura floculada es depositada sobre una vagoneta y un saco poroso que permite extraer la máxima cantidad de agua del residuo para su reutilización.

2.3. Almacenamiento

El almacenamiento de **materiales y piezas** destinadas a la producción se realiza en las zonas identificadas y descritas anteriormente, así como en el interior de la nave de producción (Z1).

Los residuos peligrosos se almacenan en la isla ecológica (Z.4.1.) hasta su envío a gestor externo.

Respecto al **almacenamiento de productos químicos**, están en la planta hay 5 zonas APQ, todas ellas dispuestas con sistemas de contención automáticas: cubetos de retención, fosos ciegos, etc., y con sistemas de contención manual como kit antiderrames.

Se localizan en las zonas Z9 (almacén de varios), Z17 (nave de completado de vehículos), Z23 (almacén de pinturas) y Z25 (Depósito de efluente acuoso y disolvente usado).

DENOMINACIÓN	ZONA y SUPERFICIE	Productos y capacidad máxima	IT DE APLICACIÓN
APQ 382: Gases (botellas y botellones)	Z9 240 m ²	Gases a presión en recipientes móviles: - Oxígeno: 42,4 Nm ³ (Comburente) - Acetileno: 5,6 Nm ³ (Inflamable) - Varios: 454,4 Nm ³ (Inertes)	ITC MIE-APQ-5
APQ 403: Productos químicos varios en depósitos móviles	Z9 255 m ²	Productos químicos inflamables en recipientes móviles, GRG. - Inflamables B1: 4,5 m ³ - Inflamables C: 90 m ³	ITC MIE-APQ-1 ITC MIE-APQ-6 ITC MIE-APQ-7



DENOMINACIÓN	ZONA y SUPERFICIE	Productos y capacidad máxima	IT DE APLICACIÓN
APQ 553: Depósito de disolventes usado	Z25	- Inflamables D: 180 m ³ Se almacena disolvente antes de llevarlo a gestor. Depósito aéreo de 15 m ³ , dotado con cubeto de retención y arqueta ciega. El líquido inflamable es principalmente Grabasol 12570.	ITC MIE-APQ-1 ITC MIE-APQ-7
APQ 2044: Pinturas y otras materias primas	Z23 458 m ²	Depósitos móviles, bidones de 200 y 50 litros, en estanterías y sobre palés. En total se almacenan 43 m ³ , de líquidos inflamables, de peligrosidad H226.	ITC MIE-APQ-10
APQ 3395: Líquidos de automoción	Z17 190 m ²	Depósitos fijos: - Paraflú (anticongelante): dos depósitos de 15 m ³ y uno de 5 m ³ - Gasóleo A: 3 depósitos de 15 m ³ - Líquido limpiaparabrisas: 1 depósito de 15 m ³ - Líquido de frenos – elevación de cabina: un depósito de 1,5 m ³ - Urea – ADBLue	ITC MIE-APQ-1 ITC MIE-APQ-7

Los productos químicos siempre se suministran a línea de forma diaria con el fin de mantener el mínimo STOCK en cadena.

Respecto al almacenamiento de **combustible**, existe, además, un depósito aéreo de doble pared de 15 m³ que contiene gasoil, ubicado en Z16.

Combustible	Tipo de almacenamiento	Localización	Uso
Gasóleo A	Depósito aéreo de 15 m ³ de capacidad	Gasolinera	Repostaje vehículos propios, pruebas funcionales y carretillas
Gasóleo A	Tres depósitos de 15 m ³ de capacidad	Almacén de líquidos de automoción	Entrega de vehículos fabricados

El antiguo depósito enterrado de 30 m³ de acero al carbono de la gasolinera fue destruido e inertizado en 2012 habiéndose aportado evidencia documental al respecto.

Por otro lado, los **depósitos de efluente acuoso** que se utilizaban en el proceso de pintura de cabinas, se usan actualmente de manera puntual para almacenar el agua del proceso de pintado de piezas plásticas (efluente acuoso LER 08 01 09) en los momentos de limpieza técnica del foso de pintura, siendo posteriormente devuelta al foso para su reutilización. Consta de tres depósitos de 35 m³ y tres de 65 m³.

El disolvente usado (APQ-553) se almacena en un depósito de 15 m³ hasta su envío a un gestor autorizado para su filtrado y enriquecimiento, siendo devuelto a las instalaciones de Iveco Madrid, una vez depurado.



2.4. Productos finales

Tipo	Capacidad máxima de producción anual
Vehículos fabricados / bastidores	34.080 vehículos
Piezas de plástico (spoilers + carenados)	44.091 ciclos de pintado

2.5. Abastecimiento de agua

Origen	Destino aprovechamiento	Cantidad máxima de consumo anual
CYII	Uso industrial, consumo humano, climatización, riego y alimentación de la red contraincendios.	85.200 m ³

Actualmente el consumo global medio de la instalación se encuentra en torno a los 3,3 m³ de agua consumida por vehículo recubierto.

El agua empleada en las pruebas de estanqueidad de cabinas es reutilizada previa depuración mediante carbón activo.

2.6. Recursos energéticos

Energía eléctrica procedente de fuente externa: Potencia instalada: 30 MW.

Energía eléctrica procedente de placas solares: 1,301 MW

Cantidad máxima de producción de energía eléctrica (inst fotovoltaica): 1.822.904 kWh.

Al no tener almacenamiento el consumo de la energía producida depende de que exista consumo eléctrico que deriva de la producción en fábrica

A continuación, se recogen las cantidades máximas anuales que podrían llegar a consumirse acorde a la capacidad máxima de producción de la planta según los datos facilitados por el titular:

Fuente energética/Combustible	Consumo – Cantidades máximas anuales	Uso
Eléctrica total	18.000 MWh	Proceso industrial
Eléctrica (pintado de bastidores)	1.358 MWh	
Gas natural (Red de suministro)	1.300.000 Nm ³	



Gas natural (Red de suministro)	1.000.000 Nm ³	Calefacción
Gasóleo A	116 m ³	Repostaje vehículos propios, pruebas funcionales y carretillas
Gasóleo A (aditivado)	2.215 m ³	Entrega de vehículos fabricados

Actualmente el consumo energético, teniendo en consideración únicamente el consumo destinado al pintado de bastidores (energía eléctrica y gas natural de proceso) se encuentra en torno a los 0,27 MWh por vehículo recubierto.

3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La fábrica se sitúa en el municipio de Madrid muy cerca de los límites municipales de Coslada y San Fernando de Henares, en un entorno eminentemente industrial y entre la carretera nacional A-2 y la M-21. En el entorno se sitúan al norte el Aeropuerto internacional de Madrid-Barajas y la depuradora de Rejas, y al sur, el Centro Internacional de Transporte Integrado (C.I.T.), así como otros polígonos industriales de Coslada.

Las zonas residenciales más próximas se encuentran al oeste de la instalación, ubicándose la Colonia Llorente (Madrid) a una distancia inferior a 1.000 m. El centro urbano de Coslada se encuentra al sur, a una distancia aproximada de 2 km.

Los cursos fluviales más cercanos son el arroyo de Rejas (700m al Norte) y el río Jarama, que discurre en dirección Sur, a un 1,3 km al Este del emplazamiento. La fábrica se ubica en el tramo medio del río Jarama coincidiendo con el cinturón urbano industrial de Madrid.

Los materiales geológicos aflorantes corresponden a en su mayoría a sedimentos arcillosos del Terciario Inferior y Medio; depósitos de terraza cuaternarios constituidos por cantos, gravas, arenas y arcillas; y en menor medida, depósitos fluviales también cuaternarios de fondos de valle.

La instalación se encuentra situada sobre las masas de agua subterránea denominadas “*Aluvial del Jarama: Madrid – Guadalajara (ES030MSBT030.024)*” y “*Madrid: Manzanares-Jarama (ES030MSBT030.010)*”

Los espacios protegidos más próximos a IVECO son los LIC/ZEC ES3110001: *Cuencas de los ríos Jarama y Henares* y ES3110006 “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*” y la ZEPA ES0000142: *Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*, situados al este, aproximadamente a unos 1.250 m de distancia media.

Las vías pecuarias más cercanas son la *Cañada de la Alameda y Rejas*, que discurre por el norte a unos 560 m de distancia, y las *Veredas de Burgos y del Camino Viejo de Alcalá a Madrid*, que lo hacen por el este y el sur, a unos 850 m y 770 m, respectivamente.



ANEXO III

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, sobre las emisiones industriales, se recogen en este Anexo.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
1.	Conclusiones sobre las MTD para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos	
1.1.	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD	
1.1.1.	SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	
MTD1	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todos los elementos indicados en la Decisión	Sí
Concretamente en el caso del tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:		
i.	Interacción con consideraciones de control y aseguramiento de la calidad y de salud y seguridad.	Sí
ii.	Planificación para reducir la huella ambiental de una instalación. En concreto, esto implica lo siguiente:	
	a) evaluar el comportamiento ambiental global de la instalación (véase la MTD 2);	
	b) tener en cuenta los efectos cruzados, especialmente el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre la reducción de las emisiones de disolventes y el consumo de energía (véase la MTD 19), agua (véase la MTD 20) y materias primas (véase la MTD 6);	
	c) reducir las emisiones de COV derivadas de procesos de limpieza (véase la MTD 9).	
iii.	Inclusión de:	
	a) un plan para la prevención y el control de fugas y derrames [véase la MTD 5, letra a)];	
	b) un sistema de evaluación de las materias primas para utilizar materias primas con un impacto ambiental bajo y un plan para optimizar el uso de disolventes en el proceso (véase la MTD 3);	
	c) un balance de masa de disolvente (véase la MTD 10);	
	d) un programa de mantenimiento para reducir la frecuencia y las consecuencias ambientales de las CDCNF (véase la MTD 13);	
	e) un plan de eficiencia energética [véase la MTD 19, letra a)];	
	f) un plan de gestión del agua [véase la MTD 20, letra a)];	
	g) un plan de gestión de los residuos [véase la MTD 22, letra a)];	



<i>Apartado Decisión UE</i>	<i>MTD</i>	<i>Implantación</i>
	h) un plan de gestión de los olores (véase la MTD 23).	
1.1.2. COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 2	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, en particular en lo relativo a las emisiones de COV y al consumo de energía, la MTD	Sí
1.1.3. SELECCIÓN DE MATERIAS PRIMAS		
MTD 3	Para evitar o reducir el impacto ambiental de las materias primas utilizadas, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas descritas a continuación.	
a)	Utilización de materias primas con un impacto ambiental bajo.	Sí
b)	Optimización del uso de disolventes en el proceso a través de un plan de gestión [como parte del SGA cuyo objetivo sea determinar y llevar a cabo las medidas necesarias (por ejemplo, agrupar por colores u optimizar la pulverización con aerosoles).	Sí
MTD 4	Para reducir el uso de disolventes, las emisiones de COV y el impacto ambiental general de las materias primas utilizadas, la consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.	
a)	Uso de pinturas/ recubrimientos/ barnices/tintas líquidas/ adhesivos en base disolvente con alto contenido en sólidos (reducida cantidad de disolventes y un mayor volumen de sólidos)	Sí
b)	Uso de pinturas/ recubrimientos/ barnices/tintas líquidas/ adhesivos en base agua (el disolvente orgánico se ha sustituido parcialmente por agua)	No aplicable
c)	Uso de pinturas/ recubrimientos/ barnices/tintas líquidas/ adhesivos curados por radiación (que pueden curarse mediante la activación de determinados grupos químicos por radiación UV o IR, o electrones rápidos, sin que se produzca calor ni se emitan COV).	No aplicable
d)	Uso de adhesivos de dos componentes sin disolvente formados por una resina y un endurecedor	No aplicable
e)	Uso de adhesivos de fusión en caliente (fabricados mediante la extrusión en caliente de cauchos sin téticos, resinas hidrocarbonadas y diversos aditivos. No se utilizan disolventes).	No aplicable
f)	Uso de recubrimientos en polvo (sin disolvente que se aplican como polvo fino y se curan en hornos térmicos)	No aplicable
g)	Uso de películas laminadas para recubrimientos de bobinas (películas de polímeros aplicadas en una bobina para otorgar propiedades estéticas o funcionales, lo que reduce el número de capas de recubrimiento necesarias)	No aplicable
h)	Uso de sustancias que no sean COV o que sean COV de menor volatilidad.	Sí
1.1.4. ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE MATERIAS PRIMAS		
MTD 5	Para evitar o reducir las emisiones fugitivas de COV durante el almacenamiento y la manipulación de materiales que contengan disolventes o de materiales peligrosos, la consiste en aplicar los principios de una buena administración al utilizar todas las técnicas descritas a continuación.	
Técnicas de gestión		
a)	Elaboración y puesta en marcha de un plan para la prevención y el control de las fugas y los derrames	Sí
Técnicas de almacenamiento		
b)	Sellado o recubrimiento de contenedores y zonas de almacenamiento confinadas.	Sí



Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
c)	Reducción al mínimo del almacenamiento de materiales peligrosos en las zonas de producción.	Sí
Técnicas de bombeo y manipulación de líquidos		
d)	Técnicas para evitar las fugas y los derrames durante el bombeo.	Si
e)	Técnicas para evitar los desbordamientos durante el bombeo.	Sí
f)	Captura de vapor de COV durante la entrega de material que contenga disolvente.	No aplicable
g)	Contención de derrames o absorción rápida al manipular materiales que contengan disolvente.	Sí
1.1.5. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS		
MTD 6	Para reducir el consumo de materias primas y las emisiones de COV, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.	
a)	Suministro centralizado de materiales que contengan COV (por ejemplo, tintas, recubrimientos, adhesivos o agentes de limpieza).	Sí
b)	Sistemas de mezclado avanzados.	Sí
c)	Suministro de los materiales que contengan COV (por ejemplo, tintas, recubrimientos, adhesivos o agentes de limpieza) en el punto de aplicación utilizando un sistema cerrado.	Sí
d)	Automatización del cambio de color.	Sí
e)	Agrupación por colores.	Sí
f)	Purgado suave en la pulverización.	No aplicable
1.1.6. APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS		
MTD 7	Para reducir el consumo de materias primas y el impacto ambiental general de los procesos de aplicación de recubrimientos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.	
Técnicas de pulverización atomizada		
h)	Pulverización sin aire asistida por aire.	Sí
i)	Atomización neumática con gases inertes.	No aplicable
j)	Atomización con un gran volumen de aire y baja presión.	Sí
k)	Atomización electrostática (totalmente automatizada).	Sí
l)	Pulverización con o sin aire con asistencia electrostática	No aplicable
m)	Pulverización en caliente.	No aplicable
n)	Aplicación «pulverización, escurrido y enjuague» para el recubrimiento de bobinas.	No aplicable
Automatización de la aplicación por pulverización		
o)	Aplicación mediante robot.	Sí (pintado de piezas plásticas)



Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
p)	Aplicación con máquinas.	No aplicable
1.1.7. SECADO/CURADO		
MTD 8	Para reducir el consumo de energía y el impacto ambiental general de los procesos de secado/curado, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:	
a)	Secado/curado mediante convección del gas inerte.	No aplicable
b)	Secado/curado por inducción.	No aplicable
c)	Secado por microondas o de alta frecuencia. Secado utilizando radiación de microondas o de alta frecuencia.	No aplicable
d)	Curado por radiación.	No aplicable
f)	Secado/curado por convección combinado con recuperación del calor.	Sí
1.1.8. LIMPIEZA		
MTD 9	Para reducir las emisiones de COV derivadas de los procesos de limpieza, la MTD es minimizar el uso de agentes de limpieza en base disolvente y utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.	
a)	Protección de las zonas y los equipos de pulverización.	Sí
b)	Eliminación de sólidos antes de la limpieza integral.	Sí
c)	Limpieza manual con bayetas preimpregnadas	Sí
d)	Uso de agentes de limpieza de baja volatilidad.	No
e)	Limpieza en base agua.	No aplicable
f)	Máquinas de limpieza confinadas.	No aplicable
g)	Purgado con recuperación del disolvente.	Sí
h)	Limpieza con pulverizador de agua a alta presión	Sí
i)	Limpieza ultrasónica.	Sí
j)	Limpieza con nieve carbónica (CO ₂).	No aplicable
k)	Limpieza con granalla plástica.	No aplicable
1.1.9. MONITORIZACIÓN		
1.1.9.1. Balance de masa de disolvente		
MTD 10	La MTD es monitorizar las emisiones totales y fugitivas de COV al realizar, al menos una vez al año, un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente al utilizar todas las técnicas descritas a continuación.	
a)	Identificación y cuantificación íntegras de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre conexas.	Sí
b)	Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes.	Sí
c)	Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.	Sí
1.1.9.2. Emisiones a través de gases residuales		



<i>Apartado Decisión UE</i>	<i>MTD</i>	<i>Implantación</i>
MTD 11	Monitorizar las emisiones de gases residuales al menos con la frecuencia indicada en la Decisión y de acuerdo con normas EN.	Sí
1.1.9.3. Emisiones al agua		
MTD 12	La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica a continuación y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD es utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. (Monitorización asociada a MTD 21)	Sí
1.1.10. EMISIONES DURANTE CONDICIONES DISTINTAS DE LAS CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO (CDCNF)		
MTD 13	Para reducir la frecuencia con que se producen CDCNF y las emisiones durante CDCNF, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas descritas a continuación.	
a)	Identificación de equipos críticos	Sí
b)	Inspección, mantenimiento y monitorización.	Sí
1.1.11. EMISIONES A TRAVÉS DE GASES RESIDUALES		
1.1.11.1. Emisiones de COV		
MTD 14	Para reducir las emisiones de COV procedentes de las zonas de producción y almacenamiento, la MTD consiste en utilizar la técnica a) y una combinación adecuada de las demás técnicas descritas a continuación.	
a)	Selección, diseño y optimización de los sistemas.	Sí
b)	Extracción de aire lo más cerca posible del punto de aplicación de materiales que contengan COV.	Sí
c)	Extracción de aire lo más cerca posible del punto en que se preparan pinturas/recubrimientos/adhesivos/tintas.	No
d)	Extracción de aire de los procesos de secado/ curado.	Sí
e)	Reducción al mínimo de las emisiones fugitivas y de las pérdidas de calor de los hornos/las secadoras, bien al sellar la entrada y la salida de los hornos de curado/secadoras o al aplicar presión subatmosférica en el secado.	Sí
f)	Extracción de aire de la zona de enfriamiento.	No
g)	Extracción de aire de los lugares de almacenamiento de materias primas, disolventes y residuos que contengan disolventes.	No
h)	Extracción de aire de las zonas de limpieza.	No
MTD 15	Para reducir las emisiones de COV a través de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.	
I. Captura y recuperación de disolventes de los gases de salida.		No aplicable
II. Tratamiento térmico de los disolventes contenidos en los gases de salida con recuperación de energía		
d)	Envío de los gases de salida a una instalación de combustión.	No aplicable



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962996318093268349269**

Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
e)	Oxidación térmica recuperativa.	Sí
f)	Oxidación térmica regenerativa con múltiples torres o con un distribuidor de aire giratorio sin válvula.	No aplicable
g)	Oxidación catalítica.	No aplicable
III. Tratamiento de los disolventes contenidos en los gases de salida sin recuperación de disolventes o de energía		No aplicable
MTD 16	Para reducir el consumo de energía del sistema de reducción de COV, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.	
a)	Mantenimiento de la concentración de COV enviada al sistema de tratamiento de los gases de salida utilizando ventiladores de propulsión de frecuencia variable.	No aplicable
b)	Concentración interna de los disolventes contenidos en los gases de salida.	Sí
c)	Concentración externa de los disolventes contenidos en los gases de salida mediante adsorción.	No aplicable
d)	Técnica plenum para reducir el volumen de gases residuales.	Sí
1.1.11.2. Emisiones de NOx y CO		
MTD 17	Para reducir las emisiones de NOX a través de los gases residuales y limitar al mismo tiempo las emisiones de CO procedentes del tratamiento térmico de los disolventes de los gases de salida, la MTD es utilizar la técnica a) o las dos técnicas descritas a continuación.	
a)	Optimización de las condiciones de tratamiento térmico (diseño y funcionamiento).	Sí
b)	Uso de quemadores de bajo NOx.	No aplicable
1.1.11.3. Emisiones de partículas		
MTD 18	Para reducir las emisiones de partículas a través de gases residuales procedentes de la preparación de la superficie del sustrato, el cortado, la aplicación del recubrimiento y los procesos de acabado para los sectores y los procesos enumerados en el cuadro 2, la MTD es utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.	
a)	Cabina de pulverizado con separación húmeda (descarga de una cortina de impacto).	Sí
b)	Lavado húmedo.	No aplicable
c)	Separación en seco del exceso de pulverización con material previamente revestido.	No aplicable
d)	Separación en seco del exceso de pulverización mediante filtros.	No aplicable
e)	Precipitador electrostático	No aplicable
1.1.12. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
MTD 19	Para realizar un uso eficiente de la energía, la MTD consiste en utilizar las técnicas a) y b) y una combinación apropiada de las técnicas c) a h) descritas a continuación.	
a)	Plan de eficiencia energética.	Sí
b)	Registro del balance energético.	Sí



Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
c)	Aislamiento térmico de los tanques y las tinas que contienen líquidos enfriados o calentados y de los sistemas de combustión y de vapor	No aplicable
d)	Recuperación del calor por cogeneración: PCCE (producción combinada de calor y electricidad) o PCRCE (producción combinada de refrigeración, calor y electricidad).	No aplicable
e)	Recuperación de calor de las corrientes de gas caliente.	Sí
f)	Ajuste de las corrientes de aire de proceso y gases de salida en función de la necesidad. Esto incluye reducir la ventilación de aire durante el funcionamiento en vacío o el mantenimiento.	Sí
g)	Recirculación de los gases de salida de la cabina de pulverizado en combinación con una separación del exceso de pintura pulverizada eficiente.	No aplicable
h)	Circulación optimizada de aire caliente en una cabina de curado de gran volumen utilizando un turbulador de aire.	No
1.1.13. CONSUMO DE AGUA Y GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES		
MTD 20	Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales de los procesos acuosos (por ejemplo, desengrasado, limpieza, tratamiento de superficies o lavado húmedo), la MTD es utilizar la técnica a) y una combinación apropiada de las demás técnicas descritas a continuación.	
a)	Plan de gestión del agua y auditorías hídricas. Como parte del SGA (véase la MTD 1), se dispone de un plan de gestión del agua y auditorías hídricas.	Sí
b)	Aclarado en cascada inverso	No aplicable
c)	Reutilización o reciclado del agua.	Sí
1.1.14. EMISIONES AL AGUA		
MTD 21	Para reducir las emisiones al agua o facilitar la reutilización y el reciclado del agua de los procesos acuosos (por ejemplo, desengrasado, limpieza, tratamiento de superficies o lavado húmedo), la MTD es utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.	
Tratamiento previo, primario y general		
a)	Homogeneización. Equilibrar los flujos y las cargas de contaminantes mediante depósitos u otras técnicas de gestión.	No aplicable
b)	Neutralización.	Sí
c)	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, tanques de sedimentación primaria y separación magnética	Sí
Tratamiento físico-químico		No aplicable
Tratamiento biológico		No aplicable
Desbaste final		
k)	Coagulación y floculación	Sí
l)	Sedimentación	No aplicable
m)	Filtración	No aplicable
n)	Flotación	Sí



Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
1.1.15.	GESTIÓN DE RESIDUOS	
MTD 22	Para reducir la cantidad de residuos enviados para su eliminación, la MTD consiste en utilizar las técnicas a) y b) y una de las técnicas c) y d) descritas a continuación, o ambas.	
a)	Plan de gestión de residuos.	Sí
b)	Monitorización de las cantidades de residuos	Sí
c)	Recuperación/reciclado de disolventes.	Sí
d)	Técnicas específicas para los flujos de residuos	Sí
1.1.16.	EMISIONES DE OLORES	
MTD 23	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1) que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga medidas y plazos; - un protocolo de respuesta a los incidentes identificados en relación con los olores (por ejemplo, denuncias); - un programa de prevención y reducción de olores diseñado con el fin de detectar su fuente o fuentes, describir las contribuciones de estas y poner en marcha medidas de prevención o reducción.	Sí (SGA)
1.2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL RECUBRIMIENTO DE VEHÍCULOS	
1.2.1.	EMISIONES DE COV Y CONSUMO DE ENERGÍA Y DE MATERIAS PRIMAS	
MTD 24	Para reducir el consumo de disolventes, otras materias primas y energía y las emisiones de COV, la es utilizar uno o varios de los sistemas de recubrimiento presentados a continuación.	No aplica
1.2.2.	CANTIDAD DE RESIDUOS ENVIADOS FUERA DE LA INSTALACIÓN	
	Niveles indicativos de la cantidad de residuos específicos enviados fuera de la instalación procedentes del recubrimiento de vehículos (turismos, furgonetas y cabinas de camión)	No
1.3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL RECUBRIMIENTO DE OTRAS SUPERFICIES METÁLICAS O PLÁSTICAS (NEA-MTD)	
	NEA-MTD para las emisiones fugitivas de COV procedentes del recubrimiento de otras superficies metálicas o plásticas	Sí
	NEA-MTD para las emisiones de COV a través de gases residuales procedentes del recubrimiento de otras superficies metálicas o plásticas	Sí



ANEXO IV

INFORME DE CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (18 de febrero de 2025)

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQJFV5MSVSD469HMBLGNBPF1 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 1 -



FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQIF4V5MSVSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQIF4V5MSVSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996318093268349269

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQIF4V5MSVSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962996318093268349269